



Interlocutorio	1530
Radicado	05266-31-03-003-2022-00139-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tecnididacticos IND S.A.S
Demandado	Inversiones Gaviria González S.A.S.
Asunto	Niega mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a emitir auto que niega mandamiento de pago en la demanda de Tecnididacticos IND S.A.S. contra Inversiones Gaviria González S.A.S., por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El art. 1973 del C.C., establece que el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado; por su parte, las mejoras plantadas al bien arrendado, son a cargo del arrendador si este autorizó y consintió expresamente en abonarlas (art. 1994 ídem y CSJ, SC-1905 de 2019).

2. Tenidicacticos IND S.A.S., expuso que el dueño de los inmuebles arrendados, no el arrendador, le solicitó la devolución de aquéllos al mes de iniciado el contrato y de que Inversiones Gaviria González S.A.S. se los hubiera entregado, y que a ello procedió (hecho seis de la demanda).

De allí que no exista incumplimiento de Inversiones Gaviria González S.A.S., pues según el mismo demandante y el contrato base de recaudo, los bienes le fueron entregados por aquél, cumplimiento la obligación a su cargo (art. 1973, ídem); pese a ello, Tenidicacticos IND S.A.S., no los conservo, sino que los entregó a persona diferente de arrendador (inc. 1, art. 1997); por tanto, no hay lugar a ejecutarse por el

subrogado pecuniario de las obligaciones de Inversiones Gaviria González S.A.S. ni por la cláusula penal.

De otro lado, no existe prueba de que Inversiones Gaviria González S.A.S., hubiera autorizado las mejoras útiles ni voluptuarias que Tenidicacticos IND S.A.S. alega realizó, como tampoco hay prueba de que aquella se hubiera comprometido a abonarlas, de ahí que no exista obligación clara, expresa y exigible a cargo de Inversiones Gaviria González S.A.S. (art. 1994 idem y CSJ, SC-1905 de 2019).

3. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Denegar el mandamiento de pago.

Segundo: Archivar el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00225

30-09-2022